



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2021-00114-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: YURANIS NARANJO ALVAREZ C.C. 55.301.202

DEMANDADO: EDUARD ALFONSO HERNANDEZ TAMARIS C.C. 84.450.659

Informe Secretarial: Señor Juez, a su conocimiento el presente proceso informándole que hay solicitud de levantar medidas cautelares de impedimento de salida del país. Sírvasse proveer. Barranquilla, 15 de marzo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA. Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, encuentra el despacho que la parte demandante YURANIS NARANJO ALVAREZ solicita a través del correo institucional del juzgado, el levantamiento de medida cautelar de impedimento de salida del país en contra del demandado EDUARD ALFONSO HERNANDEZ TAMARIS, por el termino de 2 años hasta el mes de marzo de 2025.

CONSIDERACIONES

Al respecto se tiene que el artículo 597 numeral 1° del C.G.P. señala a saber: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente...”
(Subraya del despacho)

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el documento arrimado viene con firma autenticada por la señora YURANIS NARANJO ALVAREZ, considera el despacho que hay lugar a levantar la cautela que pesan en contra del demandado EDUARD ALFONSO HERNANDEZ TAMARIS. Por lo expuesto

anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país que pesa contra el demandado EDUARD ALFONSO HERNANDEZ TAMARIS ante la entidad MIGRACION COLOMBIA. Líbrese los oficios con las indicaciones del caso.
2. Requerir y/o advertir a la parte demandante, para que informe al despacho una vez vencido el término del acuerdo del levantamiento de la cautela, para que informe si la medida cautelar debe o no continuar.
3. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.